

La cuestión de la minoría de edad y la civilización juvenil colocada en el centro del debate historiográfico de la Historia Social. Dentro del curso de la vida, la juventud constituye una etapa liminar que no presenta a lo largo de los tiempos modernos características propias ni exclusivas, sino que se modela adaptando sus perfiles a los márgenes proporcionados por el adulto y la vejez o la infancia. Las fronteras del joven eran móviles y permeables, hitos volubles conforme su significado preparatorio o pleno de fortalezas se fue cargando de valores positivos en el referente cultural de la sociedad occidental. En suma, un estadio vital en constante evolución y en el que primaban tanto la falta de control como la sujeción a las normas familiares-comunitarias, construido con marcadas desigualdades y del que se emergía no siempre bien formado para afrontar una cada vez más larga madurez.

Jóvenes y juventud en los espacios ibéricos durante el Antiguo Régimen

Vidas en construcción

José Pablo Blanco Carrasco
Máximo García Fernández
Fernanda Olival (coords.)

Jóvenes y juventud en los espacios ibéricos durante el Antiguo Régimen. Vidas en construcción
José Pablo Blanco Carrasco, Máximo García Fernández, Fernanda Olival (coords.)

ISBN 978-989-689-722-2



REPÚBLICA
PORTUGUESA
CULTURA
DRC ALENTEJO



COMPETE
2020

PORTUGAL
2020



FCT
Fundação para a Ciência e Tecnologia
Instituto de Ciência, Tecnologia e Inovação



Edições Colibri

UNIVERSIDADE
DE ÉVORA

CIDEHUS

Centro Interdisciplinar
de História, Cultura e Sociedades
da Universidade de Évora



Universidad de Valladolid

Jóvenes y juventud en los espacios
ibéricos durante el Antiguo Régimen

Vidas en construcción

José Pablo Blanco Carrasco
Máximo García Fernández
Fernanda Olival
(coords.)

Jóvenes y juventud en los espacios
ibéricos durante el Antiguo Régimen
Vidas en construcción



Edições Colibri

Biblioteca Nacional de Portugal
– *Catálogo na Publicação*

JÓVENES Y JUVENTUD EN LOS ESPACIOS IBÉRICOS DURANTE
EL ANTIGUO RÉGIMEN

Jóvenes y juventud en los espacios ibéricos durante el Antiguo
Régimen : vidas en construcción / coord. José Pablo Blanco
Carrasco, Máximo García Fernández, Fernanda Olival. – 1ª ed. –
(Biblioteca Estudos & Colóquios ; 37)
ISBN 978-989-689-722-2

I – BLANCO CARRASCO, José Pablo, 1968-
II – GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, 1962-
III – OLIVAL, Maria Fernanda de, 1960-

CDU 94(46)"15/17"

Este trabalho é co-financiado pela União Europeia através do Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional, enquadrado no COMPETE 2020 (Programa Operacional da Competitividade e Internacionalização) através do projeto CIDEHUS – UID/HIS/00057/2013 (POCI-01-0145-FEDER-007702)

Proyectos de investigación financiados por el Ministerio Español de Economía, Industria y Competitividad. ‘Excelencia’, I+D, 2018-2020: *Familias, cultura material, apariencia social y civilización. Identidades y representaciones en el interior peninsular (1500-1850)*, HAR2017-84226-C6-4-P. *Individualismo moderno. Escenarios familiares de emergencia de la identidad personal en el Occidente moderno peninsular (1700-1850)*”, HAR2017-84226-C6-3-P. ‘Retos’, I+D, 2014-2017: *Civilización, juventud y cultura material e inmaterial. Familia e identidad social. Demandas y apariencias en la Castilla interior (1500-1850)*, HAR2013-48901-C6-3-R.

Título: Jóvenes y juventud en los espacios ibéricos durante el Antiguo
Régimen – Vidas en construcción

Coordenação: José Pablo Blanco Carrasco, Máximo García Fernández,
Fernanda Olival

Editor: Fernando Mão de Ferro

Capa: TVM Designers

Depósito legal n.º 434 159/17

Lisboa, janeiro de 2019

ÍNDICE

Presentación	7
--------------------	---

A. DESIGUALDADES Y DESOBEDIENCIAS

Reflexión en torno al matrimonio de los hijos, la desobediencia filial y el consentimiento paterno: desde el marco legal a la práctica cotidiana durante la Edad Moderna SOBALER SECO, M. ^a Ángeles, Universidad de Valladolid	15
--	----

Desobediencias domésticas. Los jóvenes ante el modelo de autoridad familiar moderno BLANCO CARRASCO, José Pablo, Universidad de Extremadura	45
---	----

B. JÓVENES EN FAMILIA

Las cuentas de curaduría en el siglo XVI: posibilidades de estudio para conocer a los jóvenes huérfanos LORENZO PINAR, Francisco Javier, IEMYR-Universidad de Salamanca	73
--	----

Los inicios de la carrera eclesiástica en la España moderna: vocación, estrategias familiares y patronazgo IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, Universidad de Murcia	113
---	-----

C. CICLO DE VIDA Y CIVILIZACIÓN JUVENIL

Edad, juventud y acceso a responsabilidades sociales (Portugal, siglos XVI-XVIII) OLIVAL, Fernanda, Universidade de Évora; CIDEHUS	137
--	-----

Jóvenes y criados en la provincia de León: posibilidades de cambio en el ámbito rural y urbano, 1700-1850 BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel & LAGARTOS PACHO, Francisco Javier, Universidad de León	163
Caminos de civilización de Antiguo Régimen: modelos juveniles masculinos GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, Universidad de Valladolid	189
Abreviaturas	215

EDAD, JUVENTUD Y ACCESO A RESPONSABILIDADES SOCIALES (PORTUGAL, SIGLOS XVI-XVIII)¹

OLIVAL, Fernanda

Departamento de Historia – Universidad de Évora; CIDEHUS

A pesar de que en las sociedades ibéricas del Antiguo Régimen se preguntara menos por la edad de lo que se hace hoy; a pesar de que la mayoría de la población no tenía una contabilización exacta de la edad que iba sumando, ni sabía con precisión el día en que se había nacido; y a pesar de que solo la aristocracia festejaba los cumpleaños², los datos etarios no eran irrelevantes en la vida de aquellas épocas. La organización social, las interacciones con las instituciones, formales e informales, tenían en consideración con frecuencia esa información. Bastará pensar en la figura del testigo, innumerables veces solicitada como instrumento de obtención de prueba, o en la menoría/mayoría de edad. También se aludía poco a los jóvenes en lo que respecta a espacio de actuación social, en épocas en las que la experiencia de los mayores era la más valorizada, siguiendo una tradición que remontaba a la Antigüedad.

Desde el punto de vista historiográfico, la obra coordinada por Giovanni Levi y Jean Claude Schmitt, *Storia dei giovani*³, traducida a varias lenguas, poco impacto ha tenido en Portugal, a pesar de la edición en

¹ El presente trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación: UID/HIS/00057/2013 (POCI-01-0145-FEDER-007702), FCT/Portugal, COMPETE, FEDER, Portugal2020.

² LISBOA, João Luís; MIRANDA, Tiago C. P. dos Reis; OLIVAL, Fernanda, eds., *Gazetas manuscritas da Biblioteca Pública de Évora*, 1. ed., vol.III (1735-1737), Lisboa; Évora, Colibri ; CIDEHUS.UÉ; CHC – UNL; CHAM – UNL; UAç., 2002, pp. 165, 205, 206, 210, 239, 246.

³ 2 Vols, Roma, Laterza, 1994.

portugués, publicada en Brasil (San Paulo), en 1996. Además, en Portugal, la bibliografía disponible sobre la historia de los grupos juveniles no es abundante, si obviamos el campo de la historia de la educación. Al igual que en España, ha sido sobre todo la infancia la que ha captado las atenciones de los estudiosos. En los últimos años, puntualmente, han comenzado también a surgir trabajos sobre los huérfanos.

A partir de fuentes heterogéneas, incluyendo procesales y jurídicas, y de diversa literatura de los siglos XVI-XVIII, se pretende, por un lado, analizar los requisitos etarios aplicados a los grupos juveniles de aquel periodo, para el acceso a responsabilidades (ocupaciones y distinciones sociales en general) y, en la medida de lo posible, explicar el significado de esos referentes; por otro, analizar la terminología usada y los instrumentos de prueba más recurrentemente utilizados cuando se pretendía certificar la edad de alguien. Todo esto con enfoque en Portugal.

1. Al igual que hoy en día, no siempre la referencia a la edad se limitaba a indicar un valor de años en concreto. Venían de la Antigüedad las tentativas para delimitar fases en la vida. La identificación de estas etapas constituía casi un *topos* de la cultura europea y del Mediterráneo. Estos ensayos siguieron haciéndose en el período Moderno en la Península Ibérica, así como en otros lugares, incluyendo los espacios coloniales extra-europeos vinculados a los ibéricos. Sobre este asunto existía diversidad de opiniones, dividiendo el transcurrir de la vida en un número muy variable de períodos, de tres a doce, dependiendo de los autores⁴.

En 1696, el padre Fradique Espínola, se interrogaba sobre la mejor división de las edades de la vida del Hombre y le parecía ajustada la que lo hacía en siete etapas, asociadas a siete planetas: “(...) *A primeira he a Infancia, dura quatro annos; nesta domina a Lua, primeiro Planeta do Ceo, influindo nesta idade o alterar-se o corpo humano, ainda com cousas muy leves. 31 A segunda contém dez annos, & dura até os quatorze. Chama-se Puericia, em que domina o Planeta Mercurio. Conforme a natureza deste Planeta; começa os homens a mostrar nesta idade sua habilidade, & engenho para o ensino. 32 A terceira he de oito annos, desde os quatorze até os vinte & dous. Chama se Adolescencia, em que domina o terceiro Planeta Venus. Começa o homem a ser habil para a geração, & amigo de festas, & passatempos. 33 A quarta dura até os quarenta & dous, & chama-se Juventud, em que domina o Sol, quarto Planeta. Esta idade he o melhor da vida, & he a mais apta para o governo della. 34 A quinta dura dos quarenta & dous até os sincoenta & seis, & esta he a Varonil, em que*

⁴ FERREIRA, António Gomes Alves, *Gerar, criar, educar: a criança no Portugal do Antigo Regime*, Coimbra, Quarteto, 2000, pp. 349-365.

domina Marte; começaõ os homens a ser avarentos, irados, enfermos, temperados no comer, & constantes no obrar. 35 A sexta corre dos sincoenta & seis até os sessenta & oito. Chama-se Velhice, em que domina Jupiter, que influe igualdade, Religião, piedade, temperança, & castidade. 36 A settima, & ultima das idades he dos sessenta & oito até os noventa & oito, & chama-se Decrepita; domina nella Saturno; seus effeitos são solidão, enfraquecer a memoria, & as forças: causar grandes tristezas, profundos pensamentos, desejo de saber segredos, & de ser obedecidos, & respeitados. 37 E se alguém passa destes termos, o resto de sua vida torna a ter por seu Planeta a Lua; & por isso obrão os taes velhos, como meninos, & tornaõ a ser como meninos os taes velhos”⁵.

Sin embargo, este mismo autor, en otro paso de su obra, presentaba una división diferente: «95 Pythagoras, Aristoteles, & outros, dividião a idade do homem em quatro partes, comparando-as aos quatro tempos do anno. A Puericia ao Verão, em que começaõ as cousas a crescer, & augmentarse. A mocidade ao Estio, pela força, & calor desta idade nos homens. A varonil, ao Outono, porque nesta idade está já o homem com maduro juizo. A velhice, ao Inverno, tempo sem frutto, & trabalhoso.»⁶. En la lección 4 de

⁵ “[...] La primera es la Infancia, dura cuatro años; en esta domina la Luna, primer Planeta del Cielo, influyendo en esta edad el alterarse el cuerpo humano, aunque con cosas muy leves. 31 La segunda contiene diez años, & dura hasta los catorce. se llama Puericia, en la que domina el Planeta Mercurio. Conforme a la naturaleza de este Planeta; empiezan los hombres a mostrar en esta edad su habilidad, & ingenio para la enseñanza. 32 La tercera es de ocho años, desde los catorce hasta los veinte & dos. Se llama Adolescencia, en la que domina el tercer Planeta Venus. Empieza el hombre a ser hábil para la procreación, & amigo de fiestas, & pasatiempos. 33 La cuarta dura hasta los cuarenta & dos, & se llama Juventud, en la que domina el Sol, cuarto Planeta. Esta edad es la mejor de la vida, & es la más apta para su gobierno. 34 La quinta dura desde los cuarenta & dos hasta los cincuenta & seis, & esta es la Varonil, en la que domina Marte; empiezan los hombres a ser avarientos, irados, enfermos, comedidos en el comer, & constantes en el obrar. 35 La sexta corre desde los cincuenta & seis hasta los sesenta & ocho. Se llama Vejez, en la que domina Júpiter, que infunde igualdad, Religião, piedad, templanza, & castidad. 36 La séptima, & última de las edades es de los sesenta & ocho hasta los noventa & ocho, & se llama Decrépita; domina en ella Saturno; sus efectos son soledad, debilitar la memoria, & las fuerzas: causar grandes tristezas, profundos pensamientos, deseo de saber secretos, & de ser obedecidos, & respetados. 37 Y si alguien pasa de estos términos, el resto de su vida vuelve a tener por Planeta a la Luna; & por eso obran tales viejos, como niños, & vuelven a ser como niños esos viejos” ESPÍNOLA, Fradique, *Escola decurial de varias liçoens: dedicada à Virgem N.S. do Desterro, Mãe de Deos Maria SS. primeira parte*, Lisboa, na Officina de Manoel Lopes Ferreyra, & à sua custa, 1696, Decura 1, liçam III, nº 30-37.

⁶ “[...] 95 Pitágoras, Aristóteles, & otros, dividían la edad del hombre en cuatro partes, comparándolas con los cuatro tiempos del año. La Puericia con el Verano,

su decuria 7 (n.º 325), aclaraba que la palabra *verano* provenía del latín *vere*. Era la primavera, tiempo dominado por la sangre y correspondiente a la niñez y adolescencia; al verano correspondía la pubertad o juventud.

En Brasil, en el claustro del convento de S. Francisco de Bahía, en el ala que conducía al cementerio de los frailes, un panel de azulejos de mediados del siglo XVIII, invocaba al emblema del poeta latino y epicúreo Horacio, alusivo al tiempo que vuela inexorable. Esta brevedad del tiempo que pasaba de forma taxativa se representaba, entre otros símbolos, mediante cuatro figuras humanas en movimiento dispuestas en fila: un niño simbolizaba la primavera de la vida; un joven adulto, que portaba espigas de un cereal (tal vez trigo), aludía al verano; un hombre maduro con algunos frutos denunciadores del otoño; y por último, un viejo, más abrigado que los otros, indiciando el invierno. En el suelo, una serpiente mordiendo la cola simbolizaba el carácter circular de este tiempo que fluía y no paraba⁷. Como denota este programa iconográfico, la figura del joven adulto asociado al esplendor de la vida circuló un poco por todos lados.

A juzgar por los datos del *Corpus Lexicográfico do Português*⁸, “mocedad” era la palabra a la que más se recurría para designar a la juventud en Portugal durante el período de tiempo considerado. Bluteau registró una explicación para esta diferencia terminológica. Según él, la mocedad equivalía a la “*idade do homem dos dez, ou quatorze annos, até os vinte & cinco. Querem outros, que a mocidade comece no anno vinte & dous, & acabe no anno quarenta, & dous: os Latinos lhe chamãrão Juventus à juvando, porque he idade, em que o homem começa a ajudar, & servir a Republica. Nòs poderamos derivar Mocidade, de moça, porque na mocidade, como em cera branda, faz moça, & deixa sinal qualquer ensino, ou doutrina*”⁹. O sea, en Portugal se acentuaría el lado moldeable y formativo

cuando empiezan las cosas a crecer, & aumentarse. La mocedad con el Estío, por la fuerza, & calor de esta edad en los hombres. La varonil, con el Otoño, porque en esta edad está ya el hombre con maduro juico. La vejez, con el Invierno, tiempo sin fruto, & trabajos.” Id., *Ibid.* Decuria II – Liçam VI.

⁷ Para la lectura de este panel hemos seguido de cerca la interpretación de FONSECA, Humberto José, «Um teatro moral em azulejos: o claustro do Convento de São Francisco de Assis da Bahia», in *Anais do III Encontro Estadual de História: poder, cultura e diversidade* [CD-ROM] – organización de Jairo Carvalho do NASCIMENTO y Luiz Henrique dos Santos BLUME, Caetité, Associação Nacional de História-Seção Bahia (ANPUH-BA); UNEB, 2007.

⁸ Consultado el 20 de diciembre de 2017.

⁹ “[...] edad del hombre de los diez, o catorce años, hasta los veinte & cinco. Quieren otros, que la mocedad empiece en el año veinte & dos, & acabe en el año cuarenta, & dos: los Latinos le llamaron *Juventus* a la *juvando*, porque es edad, en

—con un sentido constructivo y positivo, o viceversa— que esta fase de la vida implicaba. En otros espacios culturales serían otros tópicos los que estarían en evidencia, como la aptitud para el servicio en la *res publica*. Esta disonancia es sorprendente, ya que los quehaceres para la realeza o la ideología del servicio tenían en Portugal gran eco en la cultura política dominante, especialmente en el período Moderno. Sin embargo, el grupo etario en cuestión se consideraba sobre todo apto, por su perfil, para la formación y en este tendían a valorarse los riesgos, como destacaba Bluteau, en el mismo lugar: “*A mocidade he hũ fruto da natureza, que ordinariamente, antes de madurecer, se dana. O mosto, em quanto está fervendo, não he bom para o estomago, para boas obras, he preciso, que o tempo reprima o fervor da mocidade (...) Não he bom admitir em grandes cargos os poucos anos, a arvore que em florecer se adiante, he sogeita à geada*”¹⁰. No era casualidad que un grupo de edad frecuente en las fuentes sobre revueltas populares o sobre juegos eran “los muchachos” (*rapazes*). Estaban muchas veces asociados a los bandos, a la violencia, especialmente a la urbana, o a las actitudes de escarnio¹¹. En 1629, en Oporto, diversas fuentes describen a quienes envistieron contra el agente de la monarquía que venía a proceder al lanzamiento de un impuesto extraordinario, como “el pueblo y los muchachos y otra gente menuda”¹². Según António de Oliveira, las revueltas del Manuelino de Évora (1637) “fueron inicialmente consideradas en Lisboa como “cosas de muchachos”¹³. Si “los muchachos”, por un lado,

la que el hombre empieza a ayudar, & servir a la Republica. Nosotros hemos podido derivar Mocedad, de *mossa*, porque en la mocedad, como en cera blanda, se hace *mossa*, & deja marca cualquier enseñanza, o doctrina” [En portugués es posible, por la similitud fonética, hacer el juego de palabras entre *moza* y *mossa*, siendo que *mossa* significa abolladura]. BLUTEAU, Rafael, *Vocabulario portuguez, e latino*, vol. 5, Lisboa, na Officina de Pascoal da Sylva, 1716, sub voce “Mocidade”.

¹⁰ “[...] La mocedad es un fruto de la naturaleza, que ordinariamente, antes de madurar, se damnifica. El mosto, mientras está hirviendo, no es bueno para el estómago, para buenas obras, hace falta, que el tiempo reprima e fervor de la mocedad (...) No es bueno admitir para cargos importantes los pocos años, el árbol que en florecer se adelanta, está sujeto a la helada”.

¹¹ CURTO, Diogo Ramada, «Grupos de rapazes, violência e modelos educativos», in *Cultura Escrita: séculos XV a XVIII*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2007, pp. 189-197.

¹² OLIVEIRA, António de, *Movimentos sociais e poder em Portugal no Século XVII*, Coimbra, Instituto de História Económica e Social, Faculdade de Letras, 2002, p. 297. Ver también p. 314.

¹³ *Idem*, *Poder e oposição política em Portugal: no período filipino, 1580-1640*, Lisboa, DIFEL, 1990, p. 200.

estaban representados como personas de vigor e iniciativa, por otro, también se asociaban a la insensatez, el bullicio y el desorden, con todo el peso que tenían estas palabras en la cultura neo-escolástica¹⁴. Cabe realzar también cómo el vocablo, reiterado en los contextos arriba referidos, surgía en la forma del plural, dando énfasis al cuadro de sociabilidades de género de estos agentes. La preocupación que tenían por sus hijas muchos sectores intermedios implicados en el comercio del siglo XVIII les llevaba con frecuencia a erigir capillas en casa, evitando así que ellas salieran a la calle para ir a misa. Todo esto, al mismo tiempo, denuncia que la cuestión del riesgo fácil asociado a la juventud también se extendía al lado femenino¹⁵. Se trataría de una percepción generalizada.

De este modo, la juventud equivalía a un periodo de la vida connotado con el auge de las fuerzas, pero también a un periodo de riesgos. Las dos características mencionadas eran las que marcaban de forma recurrente las representaciones de esta etapa de la vida en el periodo en estudio. Para unos autores era una fase más corta y para otros se extendía casi hasta los cincuenta años.

2. Si, por un casual, la raíz de la palabra “mocedad” no lo expresaba de forma directa, los más diversos indicadores empíricos corroboran que era en esta etapa de la vida que se hacía la entrada en el mundo del trabajo –para las capas sociales más bajas– o del servicio a la Corona, en general, para quien no era plebeyo. Era también la fase en la que la mayoría contraía matrimonio.

En la Época Moderna, tal como había sucedido en periodos anteriores y sucede todavía hoy, los límites etarios tenían múltiples implicaciones. Particularmente relevante era el paso de la infancia a la gran etapa siguiente. Definía una frontera “cívica, jurídica y religiosa”¹⁶. La literatura normativa, en sentido lato, prestaba mucha atención a estos detalles etarios. Tenemos que citar, sobre todo, los textos jurídicos o los que implicaban a los miembros de la iglesia católica, en general, o a los huérfanos, en particular.

El requisito de una edad mínima (en el fondo era sobre todo de eso de lo que se trataba) tenía como objetivo asegurar tanto alguna madurez

¹⁴ SCHINDLER, Norbert, «Los guardianes del desorden: rituales de la cultura juvenil en los albores de la era moderna», in *Historia de los jóvenes*, dir. por Giovanni Levi e Jean Claude Schmitt, Vol. 1, Madrid, Taurus Ediciones, 1996, pp. 303-364.

¹⁵ OLIVAL, Fernanda, «Os lugares e espaços do privado nos grupos populares e intermédios», in MONTEIRO, N. G. (ed.), *História da vida privada em Portugal*, Lisboa, Temas e Debates; Círculo de Leitores, 2011, vol.III, p. 273.

¹⁶ SÁ, Isabel dos Guimarães, «As crianças e as idades da vida», in *História da vida privada em Portugal*, [Lisboa], Temas e Debates, 2010, vol.III, p. 73.

como el sentido de responsabilidad e incluso, muchas veces, la gravedad del acto o del estatuto. Era un precepto que venía por lo menos desde la Roma Clásica. Asumía muchas veces el carácter de una permisividad social o reconocimiento para determinada situación, cuando era inferior a la “edad legal”. El telón de fondo era la mayoría de edad. El Derecho Romano la fijará en los veinticinco años y esta delimitación se mantuvo en vigor en Portugal hasta el Código Civil de 1867, que pasó a ser observado a partir del año inmediatamente posterior. En este, la frontera retrocedió de los veinticinco a los veintiún años, para ambos sexos. A partir de entonces, el mayor de edad estaba habilitado “para disponer libremente de su persona y bienes” (Sec. XXIV, art.º 311), sin cualquier tutela.

Efectivamente, desde por lo menos el Derecho Romano, “mayor” (en el sentido de “mayor de edad”) y “menor” eran figuras jurídicas relativamente bien definidas. De esta forma, los actos que concretizaban tenían implicaciones específicas para los mayores de edad y para quienes se inmiscuyeran con ellos. Por ejemplo, el menor frecuentemente disfrutaba del beneficio de la restitución. Así, cuando los menores se veían perjudicados, por su ingenuidad (*facilitate*) y por la mala fe de la parte contraria, tenían derecho a la restitución del perjuicio; sin embargo, cuando el menor de veinticinco años era mercader y hacía un mal contrato ya no podía beneficiarse de la referida restitución¹⁷. Los juristas se ocupaban ampliamente de las circunstancias que condicionaban esta prerrogativa.

Desde el punto de vista penal, podía haber reducción de pena hasta los veinte años; a partir de esa edad, era como si el infractor tuviera más de veinticinco años. Tenemos que destacar que las *Ordenações* estipulaban que la pena de muerte nunca podía ser aplicada a menores de diecisiete años (*Ord. Fil.*, L.º V, tít. CXXXV). También en los casos de crímenes “atroces, y que conllevan notable sacrilegio”, como eran los de lesa majestad divina y humana, el privilegio de ser menor no eximía de la pena, ni de la amputación de miembro por, entre otras razones, causar “gravísimo escándalo, & mal ejemplo a la Republica”¹⁸.

Antes de los veinticinco años, se consideraba que el joven no tenía capacidad adecuada para juzgar, ni para aconsejar, conforme explicaba

¹⁷ BARBOSA, Agostinho, *Repertorium Juris Civilis et Canonici*, Editio novissima, Lugduni, apud Boudet, De Claustre, de Ville & De La Roche, 1712, sub verbo «Minor».

¹⁸ CABRAL, António Vanguerve, *Pratica judicial, muyto util, e necessaria para os que principiaõ os officios de juglar, & advogar, & para todos os que solicitaõ caussas nos auditorio de hum, & outro foro: tirada de varios authores praticos, & dos estylos mais praticados nos auditorios*, Coimbra, Na officina de Antonio Simoens Ferreyra, 1730, Parte III, cap. 31, n. 7.

Manuel Mendes de Castro, en 1619¹⁹. Era por eso precisamente por lo que las *Ordenações* portuguesas (Man., L.º I, tít. 73; Fil., L.º I, tít. XCIV, pr.) prescribían los veinticinco años para servir oficios de justicia, hacienda o de gobernación de las tierras. Incluso quien tenía licencia del monarca para servir en el cargo no debía ejercerlo durante la menoría de edad. Antes de los veinticinco años tampoco era posible ser fiscal (*procurador*) en la Casa de la Suplicación ni en el Tribunal de Apelación de Oporto, excepto para quien tuviera un grado académico en Derecho (*Ord. Fil.*, L.º I, tít. XLVIII, § 20). Para ser abogado bastaba tener diecisiete años²⁰. Un menor tampoco podía vender o transferir bienes inmuebles. Además, antes de la mayoría de edad no podía ni siquiera administrar sus bienes, excepto en dos circunstancias: 1) si estuviera casado con permiso de su tutor o del juez de huérfanos después de los dieciocho años; 2) si hubiera conseguido una carta de supresión de minoría de edad (comúnmente llamada emancipación), emitida por el *Desembargo do Paço*, o sea el tribunal central de gracia. A pesar de estos requisitos (matrimonio o carta suprimiendo la menoría de edad) solo podía transferir bienes inmuebles con autorización de la justicia (*Ord. Fil.*, L.º I, tít. LXXXVIII, § 27-28).

No era por casualidad que en un diccionario jurídico de principios del siglo XIX todavía se definía la mayoría de edad en estos términos: “La edad legitima para que el hombre pueda disponer de su libertad, regir, y transferir sus bienes, y ocupar los cargos, y oficios de la sociedad es la de veinticinco años”²¹.

Para varias ocupaciones no bastaban los veinticinco años; se exigía más. Así pasaba con los cargos de juez de huérfanos, obispo o inquisidor (este último lugar según el reglamento de 1774 de la Inquisición – L.º I, tít. II, § 1), que tenían que tener los treinta años para aspirar al cargo.

Para ocupaciones que no requerían una formación especializada, la entrada en el mundo del trabajo ocurría muy pronto. Un huérfano plebeyo y

¹⁹ CASTRO, Manuel Mendes de, *Practica lusitana, advocatis, iudicibus, utroque foro quotidie versantibus admodum utilis, & necessaria: in quinque libros divisa cum ducentibus, et quadraginta novissimis Senatus Decisionibus et centum Contra Cautellis item & nonnullis animadvertionibus ad bonum publicum justitiae concernentibus et aliis utilissimis Ordinationum declarationibus*, Olysiopone, apud Augustum Rodericum, 1619, L.º I, cap. II, § 9, n. 27.

²⁰ FRANÇA, Feliciano da Cunha, *Additiones aureaeque illustrationes, ad quinque libros primae partis Practicae Lusitanae Emmanuelis Mendes de Castro*, Lisbonae, Typ. Josephi da Costa Coimbra, 1765, ad Part.I, Lib. I, Cap. III – appendicem I, § 66.

²¹ SOUSA, Joaquim José Caetano Pereira e, *Esboço de hum dictionario juridico, theoretico, e practico, remissivo ás leis compiladas, e extravagantes*, vol. II, Lisboa, Typ. Rollandiana, 1827, sub voce «Idade».

sin recursos podía empezar a trabajar a los siete años; si fuese de estatuto social superior, o con algo de riqueza, debía estudiar por lo menos hasta los doce años sin estar sujeto a trabajar por un sueldo²². A finales del siglo XVIII, había en la industria textil portuguesa aprendices que eran niños de entre ocho y diez años, contratados por cinco años, recibiendo 120 reis diarios²³. Las criadas de sexo femenino a los doce años ya podían recibir el sueldo por entero (*Ord. Fil.*, IV, tít. 31, § 8) y los chicos a los catorce.

Las *Ordenações Filipinas* establecían (L.º 4, tít. XXXI, §§ 7-8) que los sueldos de los jóvenes del sexo masculino entre los siete y los catorce años no debían ser iguales al fijado para la respectiva ocupación en edades más avanzadas; lo mismo pasaba con las mujeres, pero hasta cumplidos los doce años. En este intervalo, el montante dependería de lo que arbitrarse quien evaluaba los respectivos desempeños, pero para todos los efectos podían recibir salario desde los siete años. De hecho, las *Ordenações* (*Ord. Manuelinas*, L.º 1, tít. LXVII, § 11; *Ord. Filipinas*, L.º 1, tít. LXXXVIII, § 13) prescribían que los jueces de huérfanos pudiesen confiar los huérfanos “por soldada, o por obligación de matrimonio (...) a quien por ellos más soldada diera” a partir de los siete años, mediante escritura pública y fiador. Manuel Álvares Pegas como comentador de las *Ordenações* también reforzaba esta idea de que los pupilos antes de los siete años no merecían ningún tipo de estipendio²⁴; solo después de los siete años quienes no eran nobles debían compensar los gastos de los tutores con servicios, o sea, con trabajo²⁵. Incluso así, un refrán portugués del siglo XVII registraba que “Mozo de quince años tiene papo, & no tiene manos”²⁶. Indicaba el dicho que estos jóvenes comían e implicaban gastos, pero no eran productivos.

Una sentencia dictada por el juez de huérfanos en Castelo de Vide, en 1734, en un caso que implicaba a dos menores cuyo padre estuvo casado en segundas nupcias con otra mujer durante seis años (hasta su fallecimiento,

²² PONA, António de Payva e, *Orphanologia practica em que se descreve tudo o que respyta aos inventarios, partilhas, e mais dependências dos pupillos...*, Lisboa, Joseph Lopes Ferreyra, 1713, cap. X, §§ 1, 16.

²³ PEDREIRA, Jorge Miguel Viana, *Estrutura industrial e mercado colonial: Portugal e Brasil (1780-1830)*, Lisboa, Difel, 1994, p. 409.

²⁴ PEGAS, Manuel Álvares, *Commentaria ad Ordinationes Regni Portugalliae*, vol. VII, Ulyssipone, ex Typ Michaelis Deslandes; sumptibus Antonii Leyte Pereyra, 1682, Lib. I, tít 87, ad XII, gloss. XIV, n. 1.

²⁵ Id., *Ibid.*, ad XV, gloss. XVII, n. 25.

²⁶ DELICADO, António, *Adagios portuguezes reduzidos a lugares communs*, Em Lisboa, na officina de Domingos Lopes Rosa, 1651, p. 97.

dejándoles todavía menores), permite corroborar la idea de la crianza recompensada “por los servicios” y el umbral de los siete años para recibir salario. El menor Manuel tenía seis años cuando su padre se casó y doce cuando este murió; su hermana María, a su vez, tenía solo tres meses en la primera fecha referida y siete años en la segunda. En este caso, se discutían dos cosas: si los menores debían satisfacer la mitad de las crianzas a la madrastra, por el tiempo en que duró el matrimonio de esta con el padre de los niños; si al menor Manuel tenían que pagarle por el servicio de guardar el ganado, hecho en compañía del padre, “porque en todo aquel tiempo [entiéndase desde los seis años y nueve meses hasta los doce años] pastoreaba el ganado que tenía la pareja, haciendo lo mismo que haría un hombre, a quien se solía dar diez mil *reis* por año, y que a la mitad de esta cuantía se deben estimar las medias soldadas”. El juez de huérfanos condenó a la madrastra a este pago, desde el día en que Manuel completó los siete años. Sin embargo, los menores habían sido absueltos de pagar la mitad de las crianzas porque María había sido dada para criar fuera y el pago por esto se había cubierto con “los vestidos de su madre” y Manuel “estuvo con el matrimonio hasta los siete años de edad y con el servicio de este tiempo recompensaba las crianzas”. Una sentencia de 1736, dada en Lisboa tras recurso, también dejaba exenta a la condenada, porque si era verdad que el hijastro no estaba obligado a servir a la madrastra, esta tampoco tenía la obligación de criarle y alimentarle y ella lo hizo. Así, también a este propósito los desempeños del chico compensaban la crianza²⁷.

Es digna de destacar la importancia de la frontera de los siete años en cualquier grupo social. Un manual de Teología de finales del siglo XVIII era muy claro a respecto de esta delimitación: “Que idade he necessária para o Homem poder contrahir validamente *Esponsaes*? (...) a idade de sete anos; porque nesta idade costuma vir o uso da Razão. Para o *Matrimonio* ser válido, sam necessarios no Homem quatorze anos, e na Mulher doze: E a diversidade delle aos *Esponsaes* assigna Santo Thomaz (...) dizendo, que o *Matrimonio* he indissolúvel; e por isso pede mais idade: E os *Esponsaes* sam dissoluveis; e por isso basta para eles o uso da Razão. Além de que os que contrahem *Matrimonio*, devem ser aptos para a geração; o que não póde ser, senão depois dos anos da Puberdade”²⁸. O sea,

²⁷ FRANÇA, Feliciano da Cunha, *Arestos, ou decisoes dos Senados deste Reyno de Portugal*, Parte I, Lisboa, na offic. de Joseph da Costa Coimbra, 1764, *aresto* XI.

²⁸ “[...] ¿Qué edad es necesaria para que el Hombre pueda contraer válidamente *Esponsales*? (...) la edad de siete años; porque a esta edad suele venir el uso de Razón. Para que el *Matrimonio* sea válido, son necesarios en el Hombre catorce años, y en la Mujer doce: Y la diversidad de él a los *Esponsales* señala Santo Tomás (...) diciendo, que el *Matrimonio* es indisoluble; y por eso pide más edad: Y los

para prometer matrimonio o ejercer determinadas ocupaciones bastaban los siete años por tenerse ya la capacidad para distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso. Con estos atributos definía Bluteau la razón.

Los usos y costumbres de muchas parroquias reforzaban este referente de los siete años como nivel de más responsabilidad (de cara al pecado), como reforzaba también el de los catorce, la llamada edad de la discreción que introducía prudencia en los actos. En las celebraciones por las almas de los difuntos, e incluso en los toques de difuntos, muchas constituciones sinodales eran muy explícitas a este respecto. Las de Portalegre de 1632 representan un buen ejemplo. Estaban muy interesados en el “bien” que los padres, amos y señores estaban obligados a hacer por el alma de los menores de veinticinco años, por sus criados y por sus esclavos, respectivamente. Sobre los primeiros prescreviam: “declaramos que os pays tendo por onde, são obrigados a fazer o bem pelas almas de seus filhos quando morrerem; pelo que mandamos que fallecendo algum menor de vinte & cinco anos, mayor de quatorze se façao por elle os officios, & exéquias costumadas, & falecendo de idade de sete anos, á te quatorze, lhe mandaren fazer o officio do corpo presente; & os de menos idade de sette anos, serão enterrados com Psalmos, & Gloria Patri no fim, & com as mais ceremonias, que aponta o Ritual Romano, & não se lhe farà officio de defuntos, nem se lhe dobrarão os sinos”²⁹. Por lo menos en muchas parroquias del norte de Portugal, los libros de registros parroquiales guardaban varias de estas costumbres, con adaptaciones locales³⁰. A los catorce años

Espousales son disolubles; y por eso basta para ellos el uso de Razón. Además de que los que contraen *Matrimonio*, deben ser aptos para la generación; lo que no puede ser, sino después de los años de la Pubertad” – *Compendio de Teologia Moral e evangelica*, vol. 6, Lisboa, Regia Off. Typ, 1784, Trat. IX, cap. XIV, § V, n° 10.

²⁹ “[...] declaramos que los padres, teniendo posibilidades, están obligados a hacer el bien por las almas de sus hijos cuando mueran; por lo que mandamos que falleciendo algún menor de veinte & cinco años, y mayor de catorce se hagan por él los oficios, & exequias acostumbradas, & falleciendo desde la edad de siete años, hasta la de catorce, le manden hacer el oficio de cuerpo presente; & los de menos edad de siete años, serán enterrados con Salmos, & Gloria Patri al final, & junto con las demás ceremonias, que apuntan el Ritual Romano, & no se le hará oficio de difuntos, ni se le doblarán las campanas.” *Constituições synodais do bispado de Portalegre*, Em Portalegre, Jorge Roiz, 1632, L IV, tít. VIII, cap. III.

³⁰ Entre otros véanse los siguientes libros de usos y costumbres: ADP, *Paroquiais de Luzim*, E/20/3/6 – 23.1, f. 235; ADP, *Paroquiais de Duas Igrejas*, E/20/2/6 – 23.1, f. 244v; ADP, *Paroquiais da Póvoa do Varzim* – E/26/1/3-10.3, f. 5v; ADP, *Paroquiais de Santa Margarida de Lousada*, f. 95v; ADVila Real, *Paroquiais de S. Lourenço de Ribapinhão*, D02/C007/E03/P3/UD.Cx PSBR11-09, f. 13-14v. Ver también: FERREIRA, António Gomes Alves, *Op. cit.*, pp. 369-371.

los huérfanos tampoco necesitaban ya un tutor (bastaba el curador), podían actuar como padrinos y sus firmas ya se requerían en algunos contextos³¹.

Era habitual que los jóvenes que aprendían un oficio pasasen a vivir a tiempo completo en casa de sus maestros durante unos años (entre dos y seis años o, en ciertos casos, más tiempo)³². Casi siempre, además del alojamiento, cabía al maestro enseñarles y darles de comer, vestirles y calzarles. Cuando empezaban, muchos eran adolescentes de entre once y quince años, aunque era extremadamente probable que la edad dominante fuesen los catorce³³. Con frecuencia los criados iniciaban su actividad fuera del núcleo familiar de los progenitores aún antes³⁴. Lo mismo sucedía con varios hijos de los nobles e hidalgos. Por ejemplo, el *minhoto*³⁵ Martim de Faria e Sousa³⁶, biznieto de un hombre que aparecía como afiliado en los libros de la Casa Real y que se trataba como caballero (*fidalgo*), en 1603, a los trece años, empezó a servir al obispo de Oporto, mudándose a su casa. Lo hizo no sin antes haber obtenido una escolarización básica junto al padre, seguida de un periodo en el que pasó por estancias en los aposentos de varios maestros de gramática, alojado en sus casas y de, entre los nueve y los trece años aproximadamente, haber estado en Braga para estudiar, bajo la vigilancia de un clérigo amigo del padre³⁷. En casa del obispo de Oporto estuvo doce años con la intención de criarse y estudiar, para culminar el proceso en la obtención de algún cargo eclesiástico o pensión que estuviera bajo la tutela o círculo de influencia del referido mitrado. Al mismo tiempo, el prelado encargó Mar-

³¹ MACHADO, Maria de Fátima Pereira, *O órfãos e os enjeitados da cidade e do termo do Porto (1500-1580)*, Oporto, Disertación de Doctorado, *Universidade do Porto*, 2010, p. 334.

³² En Oporto, en el siglo XVI, variaría entre un año y medio y diez años, pero lo más común serían los cinco años y medio. Según esta autora, los huérfanos también tenían tendencia a hacer contratos más largos – Id., *Ibid.*, 335-337; 344-346.

³³ Id., *Ibid.*, 334-336.

³⁴ Muchos adolescentes antes de iniciar el aprendizaje de un oficio se empleaban como criados, lo que podía servir para recaudar las dotaciones necesarias para costear el posterior aprendizaje o parte de él – Id., *Ibid.*

³⁵ Gentilicio para los oriundos de la zona del norte de Portugal comprendida entre los ríos Miño y Duero y el océano Atlántico.

³⁶ Nació en Couto do Mosteiro do Pombeiro, en marzo de 1590 – GLASER, Edward, ed., *The «Fortuna» of Manuel de Faria e Sousa: an autobiography*, Munster Westfalen, Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, 1975, p. 127.

³⁷ En esta descripción no se tuvieron en cuenta las etapas anteriores a la escolarización, en las que estuvo fuera de casa para la lactancia y la crianza.

tim de los “principales papeles de sus negocios y secretos”, desde tierna edad (se deduce de su autobiografía que desde que había llegado a la familia del obispo)³⁸.

Los estudios demográficos confirman esta circulación juvenil. Para algunas parroquias del *Minho*, en el siglo XVIII, la movilidad geográfica hacia fuera de ellas era temprana, tanto para los chicos como para las chicas. En Ronfe, a partir de los siete años y hasta los veinte, el grupo que más salió del núcleo familiar fue el comprendido entre los diez y los catorce, seguido por el que oscilaba entre los siete y nueve años; solo después se situaba el grupo que iba de los quince a los diecinueve años. Esto, tanto para los hombres como para las mujeres, siendo que la mitad de los que alcanzaban los siete años salían de la parroquia (el 51% de los chicos y el 47% de las chicas)³⁹. En Ginzo, una parroquia colindante a Alvito San Pedro, con base en las matriculas de cumplimiento pascual (*róis de confessados*) de 1745-1828, se confirman las muchas salidas sobre todo entre los diez y los catorce años, partiendo los chicos, por lo general, dos años antes que las chicas⁴⁰.

En la edad juvenil, el referido periodo de aprendizaje fuera de casa podía llegar a implicar castigos corporales para elementos de diversos estatutos sociales. Contamos con diversos indicios que apuntan a la frecuencia de esta práctica⁴¹. El citado Manuel de Faria e Sousa se lamentaba de que en el periodo en el que estuvo como criado del obispo de Oporto varias veces experimentó la palmatoria: “en ocasiones nos estaba esperando el rayo de la palmatoria, que caía en mí muchas más veces que en otro”⁴²; entre los aprendices de oficios mecánicos, las fuentes judiciares refieren situaciones afines. Sirva como ejemplo una sentencia dictaminada en Lisboa, en 1674, en la que el padre de un aprendiz de zapatero se quejaba de los malos tratos infringidos al hijo por el maestro mientras que estuvo en su casa, que le hacían no querer aprender aquel oficio, ni ningún otro, y solo lo hacían querer embarcar como soldado a la India o a Brasil: “él le trataba muy mal, y le daba muchas palizas, y le mandaba a buscar agua al Paço do Borratem (...) Y, de la misma manera, no le daba cama, ni vestido en condiciones”. Es verdad que el padre buscaba con esta argumentación librarse de la responsabilidad de devolver el muchacho al maestro

³⁸ GLASER, Edward, ed., *Op. cit.*, pp. 130-141.

³⁹ AMORIM, Maria Norberta, «O Minho: comportamentos demográficos através da informação paroquial», *Ler História*, vol.36, (1999), p. 37.

⁴⁰ Id., *Ibid.*, 36.

⁴¹ MACHADO, Maria de Fátima Pereira, *Op. cit.*, pp. 340-341.

⁴² GLASER, Edward, ed., *Op. cit.*, p. 140.

para cumplir los seis años de contrato y pagar las pérdidas que su ausencia habían causado en la zapatería. A su vez, el maestro contraargumentó apuntando lo que serían las prácticas usuales. Decía él que: “por su parte no se pueden probar (...) esas palizas al mozo referido, a parte de las que eran necesarias para la corrección del discípulo, como era costumbre en los demás maestros en las materias del oficio, que les enseñan (...) no hay pruebas de que fuera a buscar agua de ordinario para la casa”⁴³. El Derecho permitía que el maestro reprendiese o castigase a su aprendiz de forma moderada para enmendarlo, incluso con un látigo o un palo. No podía hacerlo, eso sí, con rabia o ferocidad, que le hiriese⁴⁴.

Eran también muchos los jóvenes que partían para el Imperio, con la intención de servir a la Corona. En 1628, una prescripción regia imponía el límite mínimo de trece años para poder ir a la India: “Sua Majestade tendo consideração ao muito que convém, que a gente que passar à Índia seja útil para o serviço, e se não embarquem por soldados meninos de pouca idade, resolveu por carta de 25 de Fevereiro passado, que por lei inviolável (...) que todo o piloto, mestre e oficial da carreira da Índia que levar para aquele Estado moço de menor idade, que de 13 anos (...) pague em dobro o soldo que receber, e que na nau se lhes não dê ração, e sendo marinheiro e grumetes paguem o mesmo, e sendo fidalgo, ou soldado hajam a mesma pena em dobro, e se não tiver donde pagar se não dê ração de vinho a ele nem aos que levar de menos idade, e que sendo religioso, se desconte a quantia da pena nas ordinárias que se dão às Religiões, e se ordene aos capitães das naus, que a grande vigilância façam alardos, e vejam por si mesmos a gente que levam na nau sob pena que achando-se que dissimularam com algum se lhe dará em culpa grave, e se descontem em suas liberdades o valor de quatro tantos, que se montar no soldo que receber, e na ração que se der ao tal moço ou moços”⁴⁵. El Consejo de

⁴³ PEGAS, Manuel Álvares, *Op. cit.*, Lib. I, tít 87, § XVI, ad XVII, gloss. XIX, n. 1.

⁴⁴ *Id.*, *Ibid.*, 8-9, 20.

⁴⁵ “[...] Su Majestad, habiendo considerado lo mucho que conviene que la gente que pase a la India sea útil para el servicio, y que no se embarquen soldados niños de poca edad, ha determinado por carta de 25 de febrero pasado, que por ley inviolable(...) que todo piloto, maestre y oficial de la carrera a la India que lleve a aquel Estado mozo menor de edad, que de 13 años (...) pague el doble del sueldo que reciba, y que no se le dé ración, y siendo marinero y grumetes paguen lo mismo, y siendo hidalgo, o soldado tengan la misma pena doblada, y si no tuviera con qué pagar que no se le dé la ración de vino ni a él ni a los que lleve que sean menores de edad, y que siendo religioso, se descuenta la cuantía de la pena en las libranzas ordinarias que se dan a las Religiones, y se ordene a los capitanes de las naos, que pasen revista con gran vigilancia, y vean por ellos mismos la gente que

Hacienda habrá mandado ejecutar la directiva, dando las órdenes necesarias en la Casa de la India y en el regimiento de las naos destinadas a Asia. El rigor de las penas nos da una idea de lo difícil que sería acabar con estas prácticas.

En síntesis, la mayoría de edad jurídica era tardía, pero la entrada en el mundo del trabajo, al contrario, podía darse a edades precoces, todavía antes de iniciada la juventud, por lo que no era una marca de esta etapa de la vida en todos los grupos sociales. El ingreso en el mundo de las responsabilidades cuando significaba trabajo se hacía antes en los grupos sociales más bajos, involucrados en tareas poco especializadas, como era la de criado o incluso algunos trabajos en el campo⁴⁶. Sin embargo, en materia de esponsales, que implicaban pecado para quien sin causa no los cumplía⁴⁷, los siete años se aplicaban a todos los grupos. En diversos sectores sociales eran los catorce años los que señalaban la plena entrada en el mundo del trabajo remunerado o eventualmente los doce para las mujeres.

3. Para alcanzar algunas distinciones sociales también había requisitos etarios connotados con la juventud. Se analizan aquí las que de forma más inmediata podían implicar ese tipo de asociación.

Comenzaremos por las *moradias de la Casa Real*⁴⁸. De acuerdo con el reglamento dado por el rey Sebastião en 1572, y que marcó mucho esta institución típicamente lusa, los que fuese tomados “en cualquier fuero que sea no podrán ganar *moradia* sino a la edad de doce años en adelante”⁴⁹. Sin embargo, los que se consideraban caballeros con promoción (*fidalgos acrescentados* en relación al fuero de sus antecesores) solo podían beneficiar de la *moradia* a partir de los dieciséis años. Quienes ordinariamente eran ascendidos cuando estaban en el escalafón de *moço fidalgo* (10.º en la jerarquía ascendente) o cuando se hacía otro aumento en los escalones inferiores a estos, tenían que aguardar por los veinte años

llevan en la nao bajo pena de que descubriéndose que han disimulado con alguno se le acusará de culpa grave, y se le descontarán en sus libertades el valor cuadruplicado, que se descontará del sueldo que reciba, y de la ración que se dé a dicho mozo o mozos” – ANTT, *Alfândegas de Lisboa – Casa da Índia*, L.º 1874, f. 45v-46.

⁴⁶ SÁ, Isabel dos Guimarães, «O trabalho», in LAINS, P.; SILVA, Á.F. da (eds.), *História Económica de Portugal, 1700-2000*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2005, vol.I, p. 111.

⁴⁷ *Compendio de Teologia moral e evangelica*, cit., vol. VI, Trat. IX, cap. XIV, § V, n. 1.

⁴⁸ Distinciones de la Casa Real portuguesa, organizados en varios niveles o fueros, dispuestos jerárquicamente. Algunos de los agraciados recibían *moradia*, es decir, una especie de pensión en dinero y cebada o sólo en dinero.

⁴⁹ BA, 50-V-26, fl. 15-31v – cap. 25.

para poder beneficiarse de la *moradia* (cap. 6.º, 9.º y 25.º do regulamento de 1572). Nótese que, salvo excepciones, solo debía obtener *moradia* quien estuviera en Lisboa, Sintra o Almeirim (cap. 22), ya que esto implicaba, en teoría, servicios efectivos en palacio real y de él se excluían a los niños (según parece).

Para entrar en las órdenes militares desde por lo menos principios del siglo XVI se contemplaban requisitos etarios, claramente relacionados con la destreza física. Por eso, en la Orden de Cristo, quince años se consideraba la edad mínima y se excluían a los mayores de cincuenta, así como a los que tenían alguna minusvalía que les imposibilitase manejar las armas. Estos requisitos fueron introducidos en el Capítulo General de 1503: “Do cavaleyro que ha de seer recebido por freyre pera aver comenda e poder seer mestre. Deve seer homem fidalgo ou beem criado que seja cavaleyro ou escudeiro conhecido por boom, e que passe de hidade de quinze annos ao menos, e que nom passe de cinquenta annos. Em tal maneira que por menos de hydade nem por grande hydade nom leixe de fazer serviço a Deus e aa ordem em feito de cavalleria pera que foy estabelecido. E ho homem que for aleijado ou despossado que nom possa filhar armas, posto que seja de hidade nom seja recebido na ordem”⁵⁰. Esta directiva respondía al interés de la Corona por convertir la milicia, gobernada por el rey, en una fuerza actuante en el combate contra los infieles.

Pocos años después, en los definatorios de la Orden de Avis salidos del Capítulo General de 1515, se estipuló la necesidad de tener quince años para poder profesar en la Orden⁵¹. No se imponía, a pesar de todo, una edad máxima. Y como los quince años se destinaban a la profesión, la imposición del hábito podría suceder, en algunos casos, un año antes. Los estatutos quinientistas impresos de la Orden de Santiago, a su vez, no aludían a estos requisitos.

Por las mismas fechas, en las órdenes militares castellanas los límites de edad para hacer el ingreso eran más bajos: en la de Santiago se requie-

⁵⁰ “[...] Del caballero que ha de ser recibido por fraile para obtener encomienda y poder ser maestro. Debe ser hombre caballero o bien criado que sea hidalgo o escudero con fama de bueno, y que pase de la edad de quince años por lo menos, y que no pase de los cincuenta años. De tal forma que ni por ser menor de edad ni por ser de edad avanzada deje de servir a Dios y a la orden en el hecho de caballería para el que fue establecido. Y el hombre que tuviera alguna minusvalía o que esté sin recursos que no pueda manejar armas, mismo que tenga la edad adecuada no sea recibido en la orden” – *A regra e diffinções da ordem do mestrado de nosso senhor jhu xpo*, s.l., s.t., s.d. [1506?], cap. VIII.

⁵¹ *Regra e statutos da hordem davjs*, Almeirim, Hermam de Campos, 1516, cap. III.

rían siete años⁵²; en la de Calatrava y en la de Alcántara estaban en vigor los diez años, y así se practicó hasta por lo menos el siglo XVIII. En la Orden de Calatrava, sin embargo, se tenían que haber cumplido los diecisiete años para poder obtener encomiendas⁵³. En la de Malta, excluidas las situaciones de excepción, un candidato tenía la edad adecuada a los dieciséis años⁵⁴.

Fue a partir de un breve (*Praeclara tua*) de 18 de enero de 1570, obtenido a mandato de la realeza y en una época en la que se ensayaban cambios significativos en el sistema de obtención de hábitos y encomiendas de las tres órdenes portuguesas, cuando estas instituciones empezaron a exigir los dieciocho años como umbral mínimo de entrada. En 1572, en un reglamento promulgado por iniciativa de la Corona para las tres órdenes en simultáneo, el rey Sebastião reafirmó los dieciocho años: “nem sejam admitidos ao serviço & merecimento de habito, ou comenda senão os que forem ao menos de dezoyto annos compridos, & tiverem despozição pera servir na guerra & as mais qualidades que se requerem”⁵⁵.

Dieciocho años equivalían a un umbral alto, teniendo en cuenta la realidad de las otras milicias peninsulares y el hecho de que Trento había impuesto la edad de dieciséis años para profesar en cualquier religión. En una junta de reforma de la Orden de Cristo, que terminó en 1589, se protestó contra una edad mínima tan elevada, cuando se trataba de obtener un simple hábito. Sin embargo, no se tocaba en los dieciocho años para “ir a servir encomienda”⁵⁶. En realidad, lo que la Corona pretendía con la

⁵² Regla, y establecimientos, de la Orden y Cavalleria, del gloriosso Apostol Santiago, Patron de las Spañas, con la Historia del origen y principio deella, comp. por D. Francisco de Vergara y Alaba, Madrid, en casa de Domingo Garcia Morràs, 1655, tít. I, cap. VII.

⁵³ *Difiniciones de la Orden, y caballería de Calatrava, conforme al capítulo general celebrado en Madrid Año M.DC.LII*, Madrid, Por Diego Diaz de La Carrera, 1661, tít. VI, cap. VIII; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI: infraestructura institucional. Sociología y prosopografía de sus caballeros*, Madrid, CSIC, 1992, pp. 92-93.

⁵⁴ VERSOS, Maria Inês, *Os cavaleiros da Ordem de S. João de Malta em Portugal de finais do Antigo Regime ao Liberalismo*, Lisboa, Dissertação de Mestrado em Sociologia e Economia Históricas (séc. XV / Séc. XX), apresentada ao Dept. de Sociologia da Universidade Nova de Lisboa, 2003, p. 288.

⁵⁵ “[...] ni sean admitidos al servicio & merecimiento de hábito, o encomienda sino los que tengan al menos dieciocho años cumplidos, & tuvieren disposición para servir en la guerra & las demás qualidades que se requieran” – *Regimento & statutos sobre a reformação das tres orde[n]s militares*, s.l., per João de Barreyra, 1572.

⁵⁶ OLIVAL, Fernanda, «Cavaleiros que eram ‘crianças’; cavaleiros que eram ‘velhos’: questões etárias no acesso às Ordens Militares portuguesas (séc. XVI-

insistencia en los dieciocho años era hacer que los nuevos miembros de las órdenes realizaran servicios militares antes de la imposición del hábito y que estas milicias volvieran a los campos de batalla. La propia legislación de las ordenanzas, de finales de la década de 1560 e inicios de la siguiente, establecía que se pudieran reclutar a los hombres entre los dieciocho y sesenta años, que no fueran eclesiásticos, ni caballeros o personas que tuviesen caballo de continuo⁵⁷. Efectivamente, en la misma época, se invocaba el precepto del Derecho Común que dejaba exento al menor de dieciocho años y al mayor de setenta (*septuaginta*) del servicio militar⁵⁸. También en Goa, por la regulación de 1593 del registro de aquel Estado (*regulamento da matrícula*), no podían recibir sueldo ni manutención los individuos que no tuviesen dieciocho años o que no ostentasen físico para tales menesteres, incluso si hubiera partido de Lisboa ya registrados para el efecto a través de provisión regia⁵⁹. Los dieciocho años se convierten en referencia, así, de la plena aptitud para el combate, aunque la iniciación en esta actividad se hiciera antes. La guerra, más que ninguna otra ocupación, se asociaba a los jóvenes, con plenas fuerzas. Esta imagen estaba tan interiorizada socialmente que en 1690, cuando se pretendió una dispensa por minoría de edad para el azoriano Francisco do Canto de Vasconcelos, se alegó que él era persona de cualidad (el padre y los abuelos eran *fidalgos* de la Casa Real) y que tenía ya doce años “y tiene ya

-XVIII)», in FERNANDES, I.C. (ed.), *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria entre o Ocidente e o Oriente: actas do V Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, Câmara Municipal de Palmela; GESOS, 2009, pp. 333-353. “Ir a servir encomienda” significaba ir a servir en las fortalezas portuguesas en el norte de África con el fin de obtener a cambio una encomienda.

⁵⁷ *Regimento dos capitães môres & mais capitães & officiaes das companhias da gente de pé & de cauhallo & da ordem que terão em se exercitarem*, Agora de nouo ordenado, Lisboa?, por Pedro Crasbeeck, 1598. Para gozar de los privilegios de caballero (*Ord. Fil.*, L.º II, tít. LX) hasta los sesenta años era indispensable tener armas y caballo; solo los moradores del Algarve, por servir en el mar, estaban exentos de la obligación de armas y caballos para beneficiarse de este privilegio, como resumía en 1794 Francisco Coelho de Souza e S. Paio, *Prelecções de Direito Patrio particular*, Coimbra, na Real Impr. da Universidade, 1794, Parte III, tít. LX, § CCXXXV.

⁵⁸ CABEDO, Jorge de, *Decisionum Senatus Regni Lusitaniae*, vol.II, Olisipone, ex Officina Petri Crasbeeck, 1604, dec. XXIX, n.º 3. Destacamos que estos referentes etarios, incluso siendo los setenta años una edad muy avanzada, llegaron a ser puntualmente usados para efectos de reclutamiento. Ver ejemplo de 1634 – ANTT, *Corpo Cronológico*, Parte II, Mç. 365, doc. 132.

⁵⁹ “Regimento da Matrícula Geral”, pub. RIVARA, C., *Archivo Port.- Oriental*, V – Pte III, doc. 1000, § 9, 18.

cuerpo y disposición bastante para el uso de las armas, y por ser persona de cualidad usará la insignia del hábito con la autoridad que se requiere”⁶⁰.

En sí mismo, el hábito de una Orden Militar denotaba juventud. Sin embargo, había muchas excepciones y la edad se prestaba a una lectura sociológica más densa. Por un lado, más allá de lo que dictaba la normativa, había muchos que entraban con dispensa, tanto antes del límite mínimo de los estatutos, como después de los cincuenta años⁶¹; por otro, casi siempre, todo dependía del origen social. Los que recibían la insignia siendo menores de edad, o hasta los veinte y pocos años, en su mayoría eran descendientes de la aristocracia o como mucho de la *fidalgua*, con un patrimonio de servicios a la Corona o vidas en encomiendas; al contrario, muchos de los que llegaban al hábito alrededor de los cuarenta años, o con más edad, necesitaban algún tiempo para recaudar el capital financiero o los servicios que les permitirían recibir la merced de la insignia. Sobre todo a partir de los primeros decenios del siglo XVIII, era común que muchos ricos transformaran dinero en servicios a la Monarquía, a través de la compra de documentos que probaban servicios hechos (*fés de ofícios*) por otra persona o mismo de la compra de la merced del hábito (concesión todavía por ejecutar).

La propia vivencia de la edad, y de lo que era normal que se hiciera en la juventud, dependía mucho del estatuto social. No era un dato inamovible y fue variando con el tiempo. Por ejemplo, la investidura en la caballería, típicamente juvenil y medieval, perdió terreno en el siglo XVI y desapareció por completo en las primeras décadas del XVII, especialmente en el Reino y cabría hacer un estudio para el Imperio colonial para saber lo que pasaba en los diversos territorios (pero sería quasi lo mismo). Incluso así, a comienzos del siglo XVI, todavía se encontraba en Portugal quien lloraba al escuchar las aventuras de Amadis⁶².

En el caso de las familiaturas del Santo Oficio, el cargo exigía mucha responsabilidad. A pesar de ello, en el plano normativo no existió en Portugal un límite etario consagrado, como sí sucedía en España (veinticinco años). Pero en realidad, en la práctica se impuso un límite que sentó cierta jurisprudencia, según se deduce de muchos expedientes de entrada

⁶⁰ ANTT, *Habilitações da Ordem de Cristo*, Letra F, Mç. 34, doc. 70, f. no numerados.

⁶¹ OLIVAL, Fernanda, *Op. cit.*

⁶² OLIVAL, Fernanda, «Honra, cavalarias e Ordens (Portugal, séculos XVI-XVII): dos romances de cavalaria às práticas e das práticas aos textos», in MONGELLI, L.M.; FRANCO JÚNIOR, H. (eds.), *E fizeram taes maravilhas... Histórias de cavaleiros e cavalarias*, São Paulo, Ateliê Editorial, 2012, pp. 183-195.

(pruebas, *habilitações*). Se hizo usual que estos procesos no se iniciaran hasta que el candidato reuniera por lo menos quince años. Es bien ilustrativa de esta exigencia el expediente de Fernando de Mesquita Pimentel, *moço fidalgo* de la Casa Real, e hijo del gobernador de armas de la ciudad de Évora, a principios del último cuarto del siglo XVII. Habría solicitado el cargo de familiar aproximadamente en abril de 1679 y, en respuesta al habitual pedido de información al Consejo General, la Inquisición de Évora respondió lo siguiente, en mayo de ese mismo año: “Da limpeza de sua geração não há cousa que encontre o ser admittido, e de seu juízo, e capacidade tem bastante informação o Inquisidor mais antigo, por haver falado com elle; e assi lhe parecem que fazendosse primeiro diligencia nos livros dos baptisados da freguesia de S. Joseph junto a S. Martha dessa cidade de Lixboa, e tendo quinze annos, como se dis por seu pay – seja admitido a fazer as diligencias do stylo”⁶³. El otro inquisidor, sin embargo, mostró reservas: “E ao Inquisidor Nuno de Pina Pereira parece que por falta de idade não está inda agora capaz de poder servir este cargo”⁶⁴. En efecto, la partida de bautismo reveló que haría los 15 años en diciembre de ese año, pues había nacido en diciembre de 1664⁶⁵. La capacitación solo prosiguió más de tres años después, en septiembre de 1682, habiéndose concluido en febrero de 1683 e implicó interrogatorios en Oporto, Setúbal, Arronches y Elvas. Juró el cargo el 4 de marzo de 1683, con dieciocho años y tres meses⁶⁶. Si por entonces este no era caso único de joven capacitado con unos dieciocho años, la tendencia a partir de inicios del siglo XVIII era esperar a los veinte para poder recibir la carta de familiar. El expediente podía estar concluido, pero la carta solo se emitía más tarde, incluso cuando se había dado cuenta al Inquisidor-General. Así sucedió con Tomé António do Vale, que era hijo y nieto de familiares de la Inquisición, y que se había capacitado a los quince años, en 1710⁶⁷. En otros

⁶³ “[...] De la limpieza de su generación no hay nada que se oponga a su admisión, ni de su juico y capacidad, de la que tiene bastante información el Inquisidor más antiguo, por haber hablado con él; y así le parecen que haciéndose primero diligencia en los libros de los bautizados de la parroquia de S. Joseph junto a S. Marta, en esa ciudad de Lisboa, y tenido quince años, como dice su padre – sea admitido para que haga las diligencias del estilo” ANTT, *Habilitações do Santo Officio, Fernando*, Mç. 2, doc. 113, f. 4.

⁶⁴ “Y al Inquisidor Nuno de Pina Pereira le parece que por falta de edad no está todavía capaz de poder servir este cargo” – *Ibidem*.

⁶⁵ Se bautizó en la parroquia de S. José, en Lisboa, el 7 de diciembre de 1664 – *Ibidem*, f. 5.

⁶⁶ ANTT, *Inquisição de Évora*, L.º 148, f.134v-135.

⁶⁷ ANTT, *Habilitações do Santo Officio, Tomé*, Mç. 2, doc. 36.

casos del XVII, la aprobación refería expresamente que solo se le emitiría la carta cuando cumpliera los veinte años⁶⁸. Lo que se temía en estas situaciones era la falta de capacidad para la ocupación y la posible inquietud del pretendiente, pues los jóvenes en esta época eran frecuentemente tenidos por bulliciosos y poco previsibles, como ya ha sido referido⁶⁹.

Sin embargo, en Brasil, por lo menos en Pernambuco, hubo familiares encartados con diez años. El primero en estas circunstancias habrá entrado en 1696⁷⁰. Es probable que en las periferias coloniales las excepciones fuesen más fáciles.

4. En el proceso de ingreso en el clero secular (*habilitações de genere*), se pedía muchas veces que se comprobara la edad: siete años para la *prima tonsura*, catorce años para órdenes menores y veintidós para órdenes mayores⁷¹. A este nivel, la mayor exigencia se hacía con estas últimas, apostando por una mayor madurez. Llegar a presbítero requería, además, veinticinco años. Nótese que una cosa era el acceso al clero y otra la obtención de un beneficio. A este último propósito, se pedían diez requisitos y uno de ellos era de tenor etario: se podía ser obispo a los treinta años; para dignidades con cura de almas o beneficios parroquiales se requerían los veinticinco, “por lo menos, cumplidos”; para otros lugares bastaba tener entre veintidós y veinticuatro años⁷².

Para ser educanda en un convento era indispensable tener más de siete años y menos de veinticinco, de acuerdo con las directivas apostólicas⁷³. Estas exigencias estarían en vigor no solo en Portugal, sino en todo el mundo católico donde hubiera aparato administrativo bien formalizado.

Demostrar la edad, en rigor, era un requisito diversas veces solicitado, tanto para hombres como para mujeres, fuesen jóvenes o no tan jóvenes.

⁶⁸ ANTT, *Habilitações do Santo Ofício, Manuel*, Mç. 205, doc. 1179, f. 74.

⁶⁹ ANTT, *Habilitações do Santo Ofício, Luís*, Mç. 6, doc. 154.

⁷⁰ WADSWORTH, James E., “Children of the Inquisition: minors as familiares of the Inquisition in Pernambuco, Brazil, 1613-1821”, *Luso-Brazilian Review*, n.º 42- 1, 2005, pp. 24, 27.

⁷¹ MENDES, Francisco Azevedo, «Ordens Sacras», in *Dicionário de História Religiosa*, dir. de Carlos Moreira Azevedo, vol. III, Círculo de Leitores, Lisboa, 2001.

⁷² SOARES, Manuel Lourenço, *Principios e diffiniçoens de toda a Theologia Moral, muito proveitosos, e necessarios para todos os que se querem ordenar, ou fazer qualquer outro exames*, Lisboa, a custa de Miguel Luis mercad. de livros, 1668 (1.ª ed. 1642), pp. 316-317.

⁷³ ADE, *Câmara Eclesiástica de Évora*, SC.K, SSC K-D, Sr -003, Cx. 5, doc. 23, f. 3v.

No solo era un elemento clave en la identidad del individuo, tal como se definía en la carta (*alvará*) de 19 de septiembre de 1761⁷⁴, como garantía de madurez para el ejercicio de ciertas funciones. António de Sousa de Macedo enumera, a mediados del siglo XVII, tres grandes medios para probar, no solo la edad, sino también el orden del nacimiento, otro factor a tener en cuenta en la sociedad del Antiguo Régimen. Eran estos medios los libros parroquiales, las memorias o registro de los parientes u otros documentos coevos y las genealogías⁷⁵.

De todos estos, los “certificados de edad”, emitidos por los párrocos, eran los más frecuentes y de mayor consistencia. Efectivamente, los libros parroquiales, ordenados por Trento, se convirtieron en un instrumento fundamental cuando era necesario probar el parentesco, lugar de nacimiento, edad, matrimonio, bautismo, fecha de la muerte y, en ocasiones, lugar de sepultura, el nombre y otras informaciones. En los países aplastantemente católicos en el Antiguo Régimen, como lo era Portugal, los datos prosopográficos estructurantes de la biografía de los sujetos sociales quedó registrada por escrito en aquellas páginas. Ya en el siglo XVI esos certificados se pedían muchas veces como medio de prueba y no era accidental, como tampoco lo era que muchas actas fuesen intencionalmente adulteradas o falsificadas.

En realidad, el certificado de edad no era más que una copia *ipsis verbis* del acta de bautismo, hecha a petición de la parte interesada. Era emitida por el párroco, por el coadjutor de la parroquia u otro eclesiástico que tuviera acceso al libro donde se había registrado el bautismo; tenía que referenciar con precisión el libro y la hoja donde el acta había sido registrada y tomar todos los cuidados para que pudiera considerarse una copia auténtica. Casi siempre se designaban con el nombre de “traslado del acta de bautismo” o algún título similar. No siempre se usaba la expresión “certificado de edad”, aunque la misma ya figurase en los expedientes para ingreso en el clero, producidos en la Cámara Eclesiástica de Évora por lo menos en 1582⁷⁶.

Es posible encontrar con frecuencia esta tipología documental en las pruebas *de genere* para órdenes mayores y en otros procesos de capacita-

⁷⁴ En este documento sexo, edad y “figura” definían la identidad.

⁷⁵ MACEDO, António de Sousa de, *Decisiones Supremi Senatus Justitiae Lusitaniae, & Supremi Consilij Fiscij, ac patrimonij Regis: cum gravissimis Collegis decretae, ac in lucem editae cum triplice indice*, Ulissippone, ex praelo Henrici Valente de Oliveira Typographi Regij, 1660, dec. XVII, n.º 5-6.

⁷⁶ ADE, *Câmara Eclesiástica de Évora, Habilitações de genere – Ordens de missa*, Cx. 1, n.º 1, f. 3.

ción. Constaba, del mismo modo, en muchos procesos de entrada de educandas en los conventos y en los autos de preguntas para profesar de diversos monasterios⁷⁷. La Inquisición también la usaba para lidiar con los delatores más jóvenes, pues había edades mínimas para abjurar o participar en un Auto de Fe⁷⁸. Además, los presos con menos de veinticinco años, aunque les presentaran a tribunal, tenían que recibir un curador en el interior del tribunal (regimiento de 1640, L.º II, tít. V, §§ 4-6)⁷⁹.

En las Órdenes Militares, la edad se comprobaba sobre todo a través de los interrogatorios a los testigos. En estas capacitaciones en concreto, cuando había actas de bautismo, el objetivo primordial consistía en asegurar la veracidad de los datos sobre origen o parentesco, aunque también pudiesen servir para determinar cuestiones etarias. Así sucedía especialmente cuando surgían dudas a este prepósito y se hacía indispensable un mayor grado de rigor.

En los expedientes del clero secular, a falta de los libros parroquiales, y eran muchos los que se habían extraviado por diversas circunstancias, el acta en cuestión podía sustituirse por un interrogatorio a testigos. Esto precisamente esclarecía, en 1597, un elemento de la Cámara Eclesiástica de Évora, en el proceso para órdenes de misa de Diogo Vidal, que había nacido en Alcácer do Sal y había estudiado en la Universidad de Évora:

⁷⁷ Véase a título de ejemplo: ADE, *Câmara Eclesiástica de Évora*, SC.K, SSC K-H, Sr – 002, Cx. 8, doc. 4.

⁷⁸ ANTT, *Inquisição de Évora*, L.º 632 (libro con los certificados de los párrocos, que no ha sido posible consultar en junio de 2018, porque la Torre do Tombo lo ha clasificado como documento en mal estado). De acuerdo con el reglamento del Santo Oficio de 1640 (L.º III, tít. I, §12), las chicas podían abjurar en la Mesa de un tribunal inquisitorial entre los nueve años y medio y los doce y los chicos entre los diez y medio y los catorce años, aunque el Santo Oficio pudiese oír a niños de edades inferiores (L.º II, tít. IV, § 3; véase ejemplo en ANTT, *Inquisição de Évora*, Proc. 1117). A partir de los doce y de los catorce, respectivamente, ya podían participar en un auto de fe público. El reglamento de 1774 subió la edad vinculadora de persona responsable a los diecisiete años – WADSWORTH, James E., art. cit., p. 30.

⁷⁹ BEINART, Haim, «El niño como testigo de cargo en el Tribunal de la Inquisición», in *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Universidad Complutense; Instituto de Historia de la Inquisición, 1986, pp. 391-400; TORRES AGUILAR, Manuel, «Un menor ante la Inquisición de Sevilla: el “asesinato ritual” del niño de Cádiz», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 17 (1998), pp. 279-310, maxime pp. 291-305; CONSTÁN NAVA, Antonio, «Niños y jóvenes moriscos bajo la Inquisición de Valencia años después de 1609», in *Actas XII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2013.

“Falta certidão de idade para se satisfazer em tudo aos mandados do senhor bispo provisor, que andam neste apenso folhas 2 e fól. 3 in fine mandati porque o diz o prior do Castelo na certidão sua no penúltimo apenso que segundo se informou o ordenando é de idade de 26 anos, ou mais, não basta porque isso há-de constar por certidão authentica do livro dos baptizados, ou por testemunhas que tenham razão de saber de sua idade”⁸⁰. En este caso, la comprobación se hizo recurriendo, en efecto, a la audición de testigos⁸¹.

El vocabulario usado, por ejemplo en los expedientes de las Órdenes Militares, no siempre permitía saber cuántos años tenía exactamente el candidato. A veces, el escribano registraba solo que el aspirante tenía “edad competente” o que era de “edad conveniente”, sin más detalles. Lo mismo sucedía en otras instituciones. Únicamente en los casos de menores de dieciocho se tendía a referir la edad de forma más precisa.

Muchas veces en las sociedades de este periodo todavía se usaban otras expresiones para aludir a la edad: si *había entrado en los tales años*; si *tenía x años ya cumplidos, completos o perfectos*; si *corría de x a y años* (normalmente de un año al año inmediatamente posterior). Finalmente, mucha gente no sabía exactamente su edad y refería que tenía *más o menos tantos años*, y esto se aplicaba tanto a los jóvenes como a otros grupos etarios.

Mozo/moza (*moço/moça*), mancebo/doncella (*mancebo/donzela*) y chico/chica (*rapaz/rapariga*) constituían vocablos usados en el Antiguo Régimen para referirse a quién estaba en la juventud. “No soy ya mancebo”, escribía en el siglo XVII Francisco Manuel de Melo para decir que no era joven⁸². A la par de estos términos se usaban otros con sentidos no neutros como eran “holgazán” (*magano*) o “bribón” (*mangala*). En general, el concepto “joven” se asociaba también al de “soltero”. En el ámbito de la parroquia, en este espacio primordial de inter-conocimiento de las

⁸⁰ “Falta acta de edad para satisfacer en todo los mandatos del señor obispo provisor, que están en este adjunto hojas 2 y folio 3 *in fine mandati* porque lo dice el prior de Castelo en su certificado en el penúltimo adjunto que según se ha informado el ordenando es de edad de 26 años, o más, no basta porque eso ha de constar en certificado auténtico del libro de los bautizados, o por testigos que tengan razón para saber su edad” – ADE, *Câmara Eclesiástica de Évora, Habilitações de genere – Ordens de Epístola*, Cx. 1, n.º 8, f. 38v. En efecto, Cristóvão Rodrigues Balão, prior de Santa Maria do Castelo de la Villa de Alcácer do Sal, así lo declaró, en documento autógrafa, de 14 de septiembre de 1596 – *Ibidem*, f. 22.^a.

⁸¹ *Ibidem*, f. 55-58.

⁸² MELO, Francisco Manuel de, *Carta de guia de casados*, 2.^a ed., Porto, Editorial Domingos Barreira, s.d., p. 20.

sociedades del Antiguo Régimen, era común que fuera esta la categoría operativa, junto a las relacionadas, “casado” o “viudo”. “Soltero” evocaba muchas veces sectores de sociabilidad y era igualmente un indicativo de los montantes a pagar para regalos consuetudinarios y privilegios, entre otras costumbres locales⁸³. Sin embargo, aunque la mayoría fuese joven, la designación era imprecisa porque no todos lo eran.

En suma, “juventud” era palabra poco usada en Portugal y constituía un rango de referentes etarios muy variables. Del lado portugués de la Península, con el término “mocedad” se acentuaba el carácter moldeable y en algunos casos gamberro de esta etapa de la vida de los actores sociales. Al mismo tiempo, este período aludía a la fuerza y plena destreza física. En él se iniciaba para muchos la actividad laboral, la discreción y las responsabilidades sociales. En los grupos sociales más bajos, la infancia acababa más temprano, casi siempre a los siete años y la transición a la vida adulta era más rápida, a pesar de que la mayoría de edad, que permitía gestionar con autonomía el patrimonio y la vida, era tardía y sobrevenía a la misma edad para todos los estratos sociales. Sin embargo, de entre los grupos de alguna forma detentores de bienes inmuebles, la cúspide de la aristocracia conseguía una emancipación más rápida, a través del matrimonio. Efectivamente, estas capas tendían a casarse pronto (entre los veintiuno y los veinticinco los hombres)⁸⁴ e hijo casado equivalía a emancipado y liberado del poder paternal (Ord. *Filipinas*, L.º 1, tít. LXXXVIII, § 6).

Siete, catorce y dieciocho/veinte años eran delimitadores importantes en el transcurso de la vida, especialmente en el género masculino. Para las mujeres serían los siete y los doce/catorce años.

La mayoría de las distinciones sociales más frecuentes en Portugal y que no eran plenamente hereditarias, pues exigían candidatura y capacitación a través de pruebas sobre orígenes y condiciones sociales, no aguardaban por la tardía mayoría de edad. Normalmente ya se podían recibir en el tercer umbral enunciado en el párrafo anterior para los hombres. Así, la mayoría de edad tenía impacto sobre todo en los cargos de la *res publica* y en la gestión del patrimonio. Sin embargo, todo dependía del grupo social. Para los grupos intermedios de la pirámide social (los que no eran exac-

⁸³ Ver, a título de ejemplo: ADViana, *Paroquiais de S. Pedro de Deão, Usos e costumes*, Livro 3.19.1.29, f. 4-4v; ADVila Real, *Paroquiais de S. Lourenço de Ribapinhão*, D02/C007/E03/P3/UD.Cx PSBR11-09, f.16.

⁸⁴ MONTEIRO, Nuno Gonçalo, *O crepúsculo dos Grandes: a casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*, Lisboa, Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 1998, p. 64.

tamente populares, pero tampoco eran hidalgos), por ejemplo, difícilmente se recibían las distinciones sociales antes de una fuerte inversión en muchos años de trabajo/servicio para reunir recursos económicos y/o servicios a la Corona. Para estos, llegaba pasada la juventud, cerca de los 40-50 años, una vez alcanzada esa “acumulación primitiva” de capital financiero y simbólico que más tarde se transformaría en estatuto social.

Por último, cabe destacar que en una sociedad en que todo variaba según el estatuto social, la mayoría de edad (un legado del Derecho Romano) era igual para todos los grupos sociales.